



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

**Sujeto Obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología
Folio de la solicitud: 330010922001075
Número de expediente: RRA 2340/23
Comisionada Ponente: Norma Julieta Del Río
Venegas

VISTO el expediente relativo al recurso de revisión interpuesto ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales –en lo sucesivo: el Instituto-, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El 20 de diciembre de 2023, una persona presentó solicitud de acceso a la información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual requirió al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología lo siguiente:

Modalidad preferente de entrega de información:

Entrega por Internet en la PNT

Descripción clara de la solicitud de información:

Documento o documentos que certifiquen que el Consejo Académico conoció y aprobó la modificación a los Estatutos del CIDE, discutida por la Asamblea General el día 16 de diciembre de 2022. (sic)

Otros datos para facilitar su localización:

De acuerdo con el artículo 42 del Estatuto General del CIDE, en su versión pública y vigente al 15 de diciembre de 2022:

"Es facultad y obligación del Consejo Académico [...] V. Conocer y aprobar toda modificación a los Estatutos de la Asociación, previo a su sometimiento por el Director General al Consejo Directivo y a la Asamblea General".

Se anexa en .pdf la página del Estatuto General en la que se establecía lo anterior.

Esta reforma a los Estatutos del CIDE fue sumamente mediatizada. Por ejemplo, El Universal sacó esta nota al respecto:

<https://www.eluniversal.com.mx/cultura/asamblea-de-asociados-del-cide-aprueba-reformas-al-estatuto-general-de-la-institucion>

Archivo:

[documento_adjunto_solicitud_330010922001075](#)

Adjunto a la solicitud, la persona recurrente proporcionó un fragmento del Estatuto General del Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C., particularmente del artículo 42 al 44.

II. El 31 de enero de 2023, el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dio respuesta a la solicitud de acceso a la información, mediante el Oficio No. I1100-SAI-1075-23, de fecha 19 de enero de 2023, mediante el cual se remitió el diverso sin número de identificación, de



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

**Sujeto Obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología
Folio de la solicitud: 330010922001075
Número de expediente: RRA 2340/23
Comisionada Ponente: Norma Julieta Del Río
Venegas

fecha 18 de enero de 2023, emitido por la Unidad de Articulación Sectorial y Regional y enviado a la Unidad de Transparencia, en los siguientes términos:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, apartado A, fracciones I, III y V, y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 6, 8, 9, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 23, 129 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; lo, 2, 3, 11, 12, 13 y 14 de la Ley de Ciencia y Tecnología; lo y 2 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología; lo, 5, 8 y 9 del Estatuto Orgánico del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, asimismo, en cumplimiento a 10 establecido en los artículos 130, 133 y 137 de la LFTAIP, se realizó la búsqueda exhaustiva en las bases de datos, tanto físicas como digitales de esta Unidad Administrativa y en virtud de ello se informa que::

En el marco de los principios de máxima publicidad, certeza, eficacia e imparcialidad, lo siguiente:

En los términos planteados por el solicitante no se localizó información relacionada con algún "documento o documentos que certifiquen que el Consejo Académico conoció y aprobó la modificación a los Estatuto General del CIDE, discutida por la Asamblea General el día 16 de diciembre de 2022.

III. El 22 de febrero de 2023, se recibió en el Instituto el recurso de revisión interpuesto por la persona solicitante en contra de la respuesta emitida por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología a su solicitud de acceso a la información, mediante el cual manifestó lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios:

Interpongo el presente recurso por lo siguiente:

Primero: Solicité el "documento o documentos que certifiquen que el Consejo Académico conoció y aprobó la modificación a los Estatuto General del CIDE, discutida por la Asamblea General el día 16 de diciembre de 2022."

Segundo: Como el recurrente informó en el apartado «otros datos para su localización» al momento de hacer la solicitud, de acuerdo con el artículo 42 del Estatuto General del CIDE, en su versión pública y vigente al 15 de diciembre de 2022: "Es facultad y obligación del Consejo Académico [...] V. Conocer y aprobar toda modificación a los Estatutos de la Asociación, previo a su sometimiento por el Director General al Consejo Directivo y a la Asamblea General."

Tercero: El sujeto obligado entregó dos documentos. El oficio I1100-SAI-1075-23 de la Unidad de Transparencia. Y el oficio sin identificador del 18 de enero de 2023, de la Unidad de Articulación Sectorial y Regional. En estos, la autoridad afirma que no se localizó la información solicitada tras una búsqueda exhaustiva.

En ese sentido,



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

**Sujeto Obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología
Folio de la solicitud: 330010922001075
Número de expediente: RRA 2340/23
Comisionada Ponente: Norma Julieta Del Río
Venegas

Cuarto: El sujeto obligado no entregó la información solicitada, y el Órgano de Transparencia del Conacyt no solicitó la información a todas las áreas pertinentes

Al respecto,

Quinto: El Conacyt no respondió si contaba o no con la información. El recurrente sólo recibió respuesta de la Unidad de Articulación Sectorial y Regional afirmando que no la encontró.

Sexto: El Conacyt preside la Asamblea de Socios del CIDE, en particular, la directora de Conacyt Álvarez Buylla. En ese sentido, la dirección de Conacyt podría tener la información solicitada.

Séptimo: Adicionalmente, dado que se trata de información relacionada a un centro público de investigación, la Subdirección de Gobierno, Fortalecimiento e Integración de CPI y la Subdirección de Análisis de Información podrían tener la información solicitada.

Por lo anteriormente mencionado, solicito al INAI:

- i. Tener por presentado el presente recurso en tiempo y forma.
 - ii. Previos los trámites de ley resolver el recurso y revoque la respuesta del sujeto obligado y ordene a la autoridad la entrega de toda la documentación solicitada.
 - iii. Instruir al sujeto obligado que turne de nueva cuenta la solicitud a Unidad de Articulación Sectorial y Regional para que realice una búsqueda exhaustiva sobre la información solicitada.
 - iv. Instruir al sujeto obligado que turne por primera vez la solicitud a la Dirección General de Conacyt, a las Subdirección de Gobierno, Fortalecimiento e Integración de CPI y a la Subdirección de Análisis de Información, para que realicen una búsqueda exhaustiva sobre la información solicitada.
 - v. Instruir al sujeto obligado a que, si el resultado de la búsqueda es la inexistencia de la información requerida, informe a la parte recurrente las razones fundadas y motivadas por las cuales no cuenta con lo peticionado; o que, en su defecto, declare formalmente la inexistencia de la información solicitada.
 - vi. Instruir al sujeto obligado a que, si declara la información como inexistente, subsane la falta y genere la información.
- (sic)

IV. El 22 de febrero de 2023, la Comisionada Presidenta de este Instituto asignó el número de expediente **RRA 2340/23** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno, lo turnó a la Comisionada Ponente **Norma Julieta Del Río Venegas** para los efectos de los artículos 150, fracción I de la Ley General



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

**Sujeto Obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología
Folio de la solicitud: 330010922001075
Número de expediente: RRA 2340/23
Comisionada Ponente: Norma Julieta Del Río
Venegas

de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 156, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

V. El 28 de febrero de 2023, el Secretario de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información de la Oficina de la Comisionada Norma Julieta Del Río Venegas acordó¹ la **admisión** del recurso de revisión interpuesto por la persona recurrente en contra del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, de conformidad con lo previsto en el artículo 156, fracciones I y II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VI. El 28 de febrero de 2023, se notificó al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la admisión del recurso de revisión, y se puso a su disposición el expediente integrado con motivo del medio de impugnación, otorgándole un plazo de siete días hábiles a partir de dicha notificación para que manifestara lo que a su derecho conviniera y formulara alegatos dando cumplimiento al artículo 156, fracciones II y IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VII. El 28 de febrero de 2023, se notificó a la persona recurrente por correo electrónico la admisión del recurso de revisión, y se puso a su disposición el expediente integrado con motivo del medio de impugnación, otorgándole un plazo de siete días hábiles a partir de dicha notificación para que manifestara lo que a su derecho conviniera y ofreciera pruebas o alegatos, dando cumplimiento al artículo 156, fracciones II y IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VIII. El 08 de marzo de 2023, el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, remitió a este Instituto, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Oficio No. I1100/134/2023, de misma fecha de recepción, suscrito por la Unidad de Transparencia y dirigido a la Comisionado Ponente, mediante el cual se manifestaron los alegatos siguientes:

¹ De conformidad con los numerales Primero y Segundo, fracciones IV, VII, XI y XII del *ACUERDO mediante el cual se confieren funciones a los Secretarios de Acuerdos y Ponencia para coadyuvar con los comisionados ponentes en la sustanciación de los medios de impugnación competencia del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de marzo de 2017.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

**Sujeto Obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología
Folio de la solicitud: 330010922001075
Número de expediente: RRA 2340/23
Comisionada Ponente: Norma Julieta Del Río
Venegas

ALEGATOS

De la lectura del recurso de revisión interpuesto por el quejoso, se desprende lo siguiente:

[...] ... El sujeto obligado no entregó la información solicitada, y el Órgano de Transparencia del Conacyt no solicitó la información a todas las áreas pertinentes ... El Conacyt no respondió si contaba o no con la información. El recurrente sólo recibió respuesta de la Unidad de Articulación Sectorial y Regional afirmando que no la encontró. ... El Conacyt preside la Asamblea de Socios del CIDE, en particular, la directora de Conacyt Álvarez Buylla. En ese sentido, la dirección de Conacyt podría tener la información solicitada. (sic) ... [...]

Al respecto, me permito hacer la siguiente manifestación de hecho y de derecho:

PRIMERO. – Señala la persona ahora recurrente que le causa agravio la respuesta entregada por la Unidad de Articulación Sectorial y Regional, manifestando que no se entregó la información solicitada.

En ese sentido la solicitud de acceso a la información fue atendida por la Unidad de Articulación Sectorial y Regional, la cual realizó la búsqueda exhaustiva, en sus archivos tanto físicos como digitales de esta Unidad Administrativa y en virtud de ello, informó que, en los términos planteados por el solicitante no se localizó información relacionada con algún "documento o documentos que certifiquen que el Consejo Académico conoció y aprobó la modificación a los Estatuto General del CIDE, discutida por la Asamblea General el día 16 de diciembre de 2022.

Ahora bien, de acuerdo con las manifestaciones realizadas por el ahora recurrente, la Unidad de Transparencia, solicitó de la Dirección Adjunta de Desarrollo Científico, la atención al expediente RRA 2340/23, que nos ocupa.

Por tal razón la Unidad de Articulación Sectorial y Regional, a través del oficio de fecha 06 de marzo de 2023, informó que, de conformidad con lo establecido en el artículos 9 y 17 del Estatuto General del CIDE el CONACYT, es representante del Gobierno Federal en calidad de Asociado y quien Preside la Asamblea General, siendo esta última el órgano supremo de la Asociación; en virtud de lo mencionado goza de plenas facultades según el artículo 13 fracción 11 de "presentar mociones, iniciativas, estudios y proyectos a través del Consejo Directivo, en ese sentido, y de conformidad con el artículo 29, fracción XXIV, del mismo instrumento, la propuesta de reforma presentada se hizo de conocimiento de los integrantes del Consejo Directivo.

Siguiendo el mismo orden de ideas, cabe señalar que la Asamblea General es el "órgano supremo de la Asociación" y el único órgano facultado explícitamente para reformar el Estatuto General del CIDE, en términos del artículo 17, fracción II, del propio Estatuto o, sin que se haya previsto alguna limitación para el ejercicio de dicha facultad.

Fracción II.- Reformar o adicionar el presente Estatuto.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

**Sujeto Obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología
Folio de la solicitud: 330010922001075
Número de expediente: RRA 2340/23
Comisionada Ponente: Norma Julieta Del Río
Venegas

Asimismo, respecto de las facultades y obligaciones del Consejo Académico resulta relevante enfatizar lo establecido en el artículo 40 del Estatuto General, toda vez que, lo define como un órgano colegiado interno de análisis y consulta en lo referente a las actividades académicas del Centro, es decir, de ninguna manera le otorga facultades de Gobierno y Administración del Centro.

Las Facultades referidas en el artículo 42 fracción V del Estatuto General del CIDE de ninguna manera constituyen en estricto sentido, acciones de dirección o de gobierno, por lo que es importante enfatizar que existen diferencias significativas entre las funciones de análisis o consultivas en lo referente a las actividades académicas del Centro y aquellas de decisión, aprobación, dirección y gobierno.

Conviene precisar que el Director General del CIDE también puede someter a consideración de la Asamblea General modificaciones al Estatuto, para lo cual debe previamente hacerlo del conocimiento del Consejo Académico y obtener su aprobación (Art. 42, fracción V). Sin embargo, no existe fundamento para sostener que las modificaciones que sometan los Asociados a consideración de la Asamblea General deban también ser aprobadas previamente por el Consejo Académico, esa formalidad sólo se requiere tratándose de las propuestas del Director General del Centro.

Por lo anteriormente expuesto la Unidad de Articulación Sectorial y Regional, no detenta la información relacionada con algún "documento o documentos que certifiquen que el Consejo Académico conoció y aprobó la modificación a los Estatuto General del CIDE, discutida por la Asamblea General el día 16 de diciembre de 2022."

Así las cosas, no hay que perder de vista que la ley general de la materia señala en su artículo 129 "Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita".

Como se desprende la obligación obedece a proporcionar información que obra en los archivos de los sujetos obligados, motivo por el cual, se ratifica la respuesta proporcionada al ahora recurrente, toda vez que la información se buscó por parte de la Unidad Administrativa y, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 156 fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información pública, se ofrecen las siguientes:

PRUEBAS

- 1.- Respuesta de la solicitud de acceso a la información con el folio 330010922001075
2. Respuesta de la Unidad Administrativa al Recurso de Revisión.

Todas y cada una de las pruebas ofrecidas se relacionan con las manifestaciones vertidas en el presente curso, por lo que solicito desde ahora sean tomadas en consideración al momento de emitir la resolución respectiva.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

**Sujeto Obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología
Folio de la solicitud: 330010922001075
Número de expediente: RRA 2340/23
Comisionada Ponente: Norma Julieta Del Río
Venegas

Por lo anteriormente expuesto,

A USTED C. COMISIONADA PONENTE, atentamente pido se sirva:

PRIMERO. Tenerme por presentada en tiempo y forma en los términos del presente escrito y por ofrecidas las pruebas que en este se acompañan.

SEGUNDO. Previos los trámites de ley, dictar resolución conforme a derecho

Adjunto al oficio de alegatos, el sujeto obligado remitió el Oficio sin número de identificación, de fecha 06 de marzo de 2023, emitido por la Unidad de Articulación Sectorial y Regional y dirigido a la Unidad de Transparencia, mediante el cual se pronunciaron por el recurso de mérito, inserto en su generalidad en el oficio de alegatos, así como los oficios entregados en respuesta inicial.

IX. El 14 de marzo de 2023, el Secretario de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información de la Oficina de la Comisionada Norma Julieta Del Río Venegas² determinó el cierre de instrucción, dado que no existía diligencia pendiente de practicar o prueba alguna por desahogar y se cuenta con todos los elementos necesarios para resolver.

X. El 15 de marzo de 2023, se notificó al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y a la persona recurrente, el acuerdo referido en el resultando que precede.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer respecto del asunto, de conformidad con lo previsto en el artículo 6o, Apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los Transitorios Primero y Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como lo dispuesto en los artículos 21, fracción II, 151 y 156

²De conformidad con los numerales Primero y Segundo, fracciones IV, VII, XI y XII del ACUERDO mediante el cual se confieren funciones a los Secretarios de Acuerdos y Ponencia para coadyuvar con los comisionados ponentes en la sustanciación de los medios de impugnación competencia del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de marzo de 2017.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

**Sujeto Obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología
Folio de la solicitud: 330010922001075
Número de expediente: RRA 2340/23
Comisionada Ponente: Norma Julieta Del Río
Venegas

de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 09 de mayo de 2016; así como los artículos 12, fracciones I y V, y 18, fracciones V, XIV, XV y XVI del Acuerdo mediante el cual se aprueba el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 2017.

SEGUNDO. Procedencia. Por cuestión de técnica jurídica y previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, este Instituto realizará un estudio de oficio respecto de las causales de improcedencia, aún y cuando el sujeto obligado no las haya hecho valer, toda vez que debe tomarse en consideración que dichas causales están relacionadas con aspectos necesarios para la válida constitución de un proceso y, al tratarse de una cuestión de orden público, su estudio debe ser preferente.

Al respecto, el artículo 161 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece como causales de improcedencia las siguientes:

Artículo 161. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 147 de la presente Ley;
- II. Se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;
- III. No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 148 de la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 150 de la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- VI. Se trate de una consulta, o
- VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De las constancias que obran en autos, se desprende que **no actualiza ninguna de las causales de improcedencia referidas**, en tanto que el recurso de revisión fue interpuesto en tiempo y forma, ya que la Presidencia de la República dio respuesta, a través del sistema electrónico Infomex/PNT, el 03 de abril de 2019, y el particular impugnó la misma el 24 de abril del mismo año. Lo anterior, toda vez que el plazo para la interposición del recurso de revisión comenzó a computarse el 04 de abril y feneció el 02 de mayo del presente año, por lo que a la fecha de la presentación del medio de impugnación trascurrieron 05 días, estando dentro del plazo establecido en el artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

**Sujeto Obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología
Folio de la solicitud: 330010922001075
Número de expediente: RRA 2340/23
Comisionada Ponente: Norma Julieta Del Río
Venegas

Por otro lado, esta autoridad resolutora no tiene antecedente de la existencia de algún recurso o medio de defensa en trámite ante los tribunales del Poder Judicial Federal por parte de quien hoy es recurrente; no se realizó prevención alguna, toda vez que el recurso de revisión cumplió con lo dispuesto en el artículo 149 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; de las manifestaciones de la persona solicitante no se desprende que haya impugnado la veracidad de la información proporcionada; que la pretensión estribe en una consulta o que haya ampliado su solicitud de acceso.

Asimismo, de conformidad con el artículo 148 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el recurso de revisión que nos ocupa actualiza lo dispuesto en la fracción II, ya que el agravio de la persona recurrente se centra en que el sujeto obligado declaró la inexistencia de la información.

Ahora bien, es de vital importancia el análisis al artículo 162 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismo que a continuación se transcribe:

Artículo 162. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;
- II. El recurrente fallezca o tratándose de personas morales que se disuelvan;
- III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o
- IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.

En la especie, del análisis realizado por este Instituto, **se advierte que no se actualiza ninguna de las causales de sobreseimiento**, ya que el recurrente no se ha desistido, no se tiene constancia de que haya fallecido, no se advirtió causa de improcedencia alguna y el sujeto obligado no modificó su repuesta inicial de tal forma que el recurso de revisión quedara sin materia. Por tanto, lo conducente es entrar al estudio de fondo del presente asunto.

TERCERO. Agravios. Una persona requirió al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología la entrega, a través de Internet en la PNT, los documentos que certifiquen que el Consejo Académico conoció y aprobó la modificación al Estatuto General del Centro de Investigación y Docencia Económicas, discutido por la Asamblea General el 16 de diciembre de 2022.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

**Sujeto Obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología
Folio de la solicitud: 330010922001075
Número de expediente: RRA 2340/23
Comisionada Ponente: Norma Julieta Del Río
Venegas

En respuesta, el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, a través de la **Unidad de Articulación Sectorial y Regional**, informó que realizó una búsqueda exhaustiva en las bases de datos, tanto físicas como digitales, sin localizar información relacionada con lo solicitado.

Consecuentemente, la persona solicitante interpuso ante este Instituto el presente recurso de revisión, mediante el cual señaló como **agravio** la inexistencia de la información pues consideró que el sujeto obligado no solicitó la información a todas las áreas pertinentes, considerando que preside la Asamblea de Socios del Centro de Investigación y Docencia Económicas. Adicionalmente, dando que se trata de información relacionada con un centro público de investigación, la Subdirección de Gobierno, Fortalecimiento e Integración de Centros Públicos de Investigación y la Subdirección de Análisis de Información, podría detentar la información requerida. Así, en caso de que no cuenten con la documentación, deberán declarar la inexistencia, subsanando la falta y generando la información.

En vía de alegatos, el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología señaló que se conformidad con lo establecido por el Estatuto General del Centro de Investigación y Docencia Económicas, el sujeto obligado es representante del Gobierno Federal en calidad de Asociado y quien Preside la Asamblea General, siendo ésta el órgano supremo de la Asociación, gozando de plenas facultades para presentar mociones, iniciativas, estudios y proyectos a través del Consejo Directivo, en ese sentido, la propuesta de reforma se hizo de conocimiento de los integrantes del Consejo Directivo. En ese orden de ideas, respecto de las facultades y obligaciones del Consejo Académico, resulta relevante enfatizar que éste es un órgano colegiado interno de análisis y consulta en lo referente a las actividades académicas del Centro, es decir, de ninguna manera le otorga facultades de Gobierno y Administración.

Así, las facultades referidas en el artículo 42 del Estatuto General del Centro de Investigación y Docencia Económicas de ninguna manera constituyen en estricto sentido, acciones de dirección o de gobierno, por lo que es importante enfatizar que existen diferencias significativas entre las funciones de análisis o consultivas en lo referente a las actividades académicas del Centro y aquellas de decisión, aprobación, dirección y gobierno. Finalmente, el Director General del Centro de Investigación y Docencia Económicas también puede someter a consideración de la Asamblea General modificaciones al Estatuto, para lo cual debe previamente hacerlo del conocimiento del Consejo Académico y obtener su aprobación. Sin embargo, no existe fundamento para sostener que las modificaciones que sometan los Asociados a consideración de la Asamblea General deban ser aprobadas



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

**Sujeto Obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología
Folio de la solicitud: 330010922001075
Número de expediente: RRA 2340/23
Comisionada Ponente: Norma Julieta Del Río
Venegas

previamente por el Consejo Académico, pues sólo se requiere tratándose de las propuestas del Director General del Centro.

CUARTO. Litis. De las manifestaciones vertidas por la persona recurrente, se advierte que la controversia en el presente medio de impugnación consiste en la inexistencia manifestada por el sujeto obligado. En relación con el artículo 148, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública dispone que el recurso procederá en contra de la declaración de inexistencia.

Establecida así la controversia, la presente resolución tendrá por objeto determinar la legalidad de la respuesta emitida por el **Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología** a la luz de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y demás disposiciones aplicables.

QUINTO. Estudio de fondo. Sentado lo anterior, debe indicarse el procedimiento de búsqueda que deben seguir los sujetos obligados, mismo que se encuentra previsto, entre otros artículos, en el 130 y 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que establecen:

Artículo 130. Las Unidades de Transparencia auxiliarán a los particulares en la elaboración de las solicitudes de acceso a la información, en particular en los casos en que el solicitante no sepa leer ni escribir.

...

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 133. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...”

De lo anterior se desprende que:

1. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

**Sujeto Obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología
Folio de la solicitud: 330010922001075
Número de expediente: RRA 2340/23
Comisionada Ponente: Norma Julieta Del Río
Venegas

2. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información requerida.

En ese sentido, a efecto de esclarecer si el sujeto obligado turnó la solicitud a las unidades administrativas competentes para conocer de lo solicitado, es necesario traer a colación el Estatuto Orgánico del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, señala en su artículo 24³ que la **Unidad de Articulación Sectorial y Regional** se encarga de definir mecanismos para promover la coordinación y enlace entre las instituciones de educación, centros de investigación y otras instancias de los sectores público, social y privado interesadas en el desarrollo científico y la solución de problemas sociales; así como de planear posibles transformaciones de las entidades paraestatales reconocidas como Centros Públicos de Investigación, así como el reconocimiento de las entidades de la Administración Pública Federal como centros públicos de investigación, acorde a la política de Estado en la materia y a la Ley y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Por otro lado, de conformidad con el artículo 20 del mismo Estatuto el **Director General:**

- Proponer para su aprobación ante la Junta de Gobierno, la creación, transformación, disolución o extinción, de centros públicos de investigación con base en criterios de oportunidad de desarrollo, vinculación con necesidades y prioridades, y a un sistema de evaluación de calidad y productividad institucional.
- Designar, en su carácter de Coordinador Sectorial, a través del órgano de gobierno correspondiente, a los Titulares de los centros públicos de investigación, acorde a lo previsto en las disposiciones legales y administrativas aplicables; presidir los órganos de gobierno de los centros públicos de investigación, en términos de lo dispuesto por sus instrumentos de creación, así como nombrar a los servidores públicos del Consejo que suplirán sus ausencias.

³ Disponible para su consulta en:
<https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=/HNedHfTnA2nOeijv6hyUM+J6ZXI7kmQDBevggcFAVB/d8ThKog9kS87fihHgdR>



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

**Sujeto Obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología
Folio de la solicitud: 330010922001075
Número de expediente: RRA 2340/23
Comisionada Ponente: Norma Julieta Del Río
Venegas

Finalmente, la corresponde a la **Unidad de Asuntos Jurídicos**, revisar, validar, opinar o dictaminar sobre los aspectos jurídicos de los documentos, instrumentos normativos y demás asuntos que tengan relación con las materias competencia del Consejo, que sean sometidas a su consideración por las Unidades Administrativas y los Centros Públicos de Investigación.

En el caso concreto, de las constancias que integran el expediente en el que se actúa, se desprende que el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología turnó la solicitud a la Unidad de Articulación Sectorial y Regional competente para conocer de la solicitud pues se encarga de definir mecanismos para promover la coordinación y enlace entre las instituciones de educación, **centros de investigación y otras instancias de los sectores público, social y privado interesadas en el desarrollo científico y la solución de problemas sociales; así como de planear posibles transformaciones de las entidades paraestatales reconocidas como Centros Públicos de Investigación.**

Dicha unidad administrativa informó que realizó una búsqueda exhaustiva en las bases de datos, tanto físicas como digitales, sin localizar información relacionada con lo solicitado. Situación que la persona recurrente elevó a inconformidad pues señaló que el sujeto obligado no solicitó la información a todas las áreas pertinentes, considerando que preside la Asamblea de Socios del Centro de Investigación y Docencia Económicas.

Ahora bien, del estudio a la respuesta, en primer lugar se advierte que el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología no turnó la solicitud a la totalidad de unidades administrativas competentes pues omitió hacerla de conocimiento de la Dirección General, con atribuciones para pronunciarse pues se encarga de **proponer para su aprobación la transformación de centros públicos de investigación** con base en criterios de oportunidad de desarrollo, vinculación con necesidades y prioridades, y a un sistema de evaluación de calidad y productividad institucional, así como **de designar a los Titulares de los centros públicos de investigación y presidir los órganos de gobierno de los centros públicos de investigación.**

Adicionalmente, tampoco turnó el requerimiento ante la Unidad de Asuntos Jurídicos, competente para conocer ya que ésta se encarga de revisar, validar, opinar o dictaminar sobre los aspectos jurídicos de los documentos, instrumentos normativos y demás asuntos que tengan relación con **las materias competencia del Consejo, que sean sometidas a su consideración por las Unidades Administrativas y los Centros Públicos de Investigación.**



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

**Sujeto Obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología
Folio de la solicitud: 330010922001075
Número de expediente: RRA 2340/23
Comisionada Ponente: Norma Julieta Del Río
Venegas

De forma consecuente, dado que el sujeto obligado no turnó la solicitud a la totalidad de unidades administrativas competentes, el agravio de la persona recurrente encaminado a impugnar la inexistencia de la información es **fundado**.

Ahora bien, no se omite señalar que vía alegatos, el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología amplió el pronunciamiento inicial realizado por la Unidad de Articulación Sectorial y Regional, en el sentido de señalar que la propuesta de reforma referida en solicitud inicial se hizo de conocimiento de los integrantes del Consejo Directivo, no así del Académico -siendo éste del que es parte el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología-. En ese orden de ideas, respecto de las facultades y obligaciones del Consejo Académico no tiene facultades de Gobierno y Administración.

Adicionalmente, también refirió que las facultades referidas en el artículo 42 del Estatuto General del Centro de Investigación y Docencia Económicas de ninguna manera constituyen en estricto sentido, acciones de dirección o de gobierno. Finalmente, el Director General del Centro de Investigación y Docencia Económicas también puede someter a consideración de la Asamblea General modificaciones al Estatuto, para lo cual debe previamente hacerlo del conocimiento del Consejo Académico y obtener su aprobación. Sin embargo, no existe fundamento para sostener que las modificaciones que sometan los Asociados a consideración de la Asamblea General deban ser aprobadas previamente por el Consejo Académico, pues sólo se requiere tratándose de las propuestas del Director General del Centro.

Sin embargo, si bien señaló las particularidades de la reforma señalada en respuesta inicial, lo cierto es que dicho pronunciamiento únicamente fue realizado por la Unidad de Articulación Sectorial y Regional, no así por el resto de unidades administrativas competentes.

Finalmente, no se omite señalar que en su recurso, la persona solicitante requirió que la solicitud se turnara a diversas unidades administrativas, sin embargo, no fueron localizadas dentro de la estructura del sujeto obligado, considerando únicamente aquellas que resultaron competentes del estudio normativo realizado.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Garante considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, e instruirle a efecto de que realice una búsqueda exhaustiva de los documentos que certifiquen que el Consejo Académico conoció y aprobó la



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

**Sujeto Obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología
Folio de la solicitud: 330010922001075
Número de expediente: RRA 2340/23
Comisionada Ponente: Norma Julieta Del Río
Venegas

modificación al Estatuto General del Centro de Investigación y Docencia Económicas, discutido por la Asamblea General el 16 de diciembre de 2022.

La búsqueda de lo anterior deberá realizarla en todas las unidades administrativas que resulten competentes entre las que no deberá omitir a la **Dirección General** y a la **Unidad de Asuntos Jurídicos**.

Finalmente, toda vez que la modalidad elegida por la persona recurrente fue en medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; el sujeto obligado deberá entregar la referida información, mediante dicha modalidad. Lo anterior, deberá hacerlo del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio señalado en el recurso de revisión para efecto de recibir notificaciones.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el **Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología**.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 157, párrafo último de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se instruye al sujeto obligado para que, en un término no mayor de diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, cumpla con la presente resolución, y en el mismo término informe a este Instituto sobre su cumplimiento.

TERCERO. Se hace del conocimiento del sujeto obligado que, en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos de los artículos 174 y 186, fracción XV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expida certificación de la presente resolución, para proceder a su ejecución.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno, para que, a través de la Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades de este Instituto,



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

**Sujeto Obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología
Folio de la solicitud: 330010922001075
Número de expediente: RRA 2340/23
Comisionada Ponente: Norma Julieta Del Río
Venegas

verifique que el sujeto obligado cumpla con la presente resolución y dé el seguimiento que corresponda, de conformidad con lo previsto en 168, 169, 170 y 171 de Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEXTO. Se hace del conocimiento de la persona recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecha con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en lo previsto en el primer párrafo del artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 165 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SÉPTIMO. Con fundamento en los artículos 159 y 163 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, notifíquese la presente resolución a la persona recurrente, en la dirección señalada para tales efectos, y mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, al Comité de Transparencia del sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia.

OCTAVO. Se pone a disposición de la persona recurrente para su atención el teléfono 01 800 TELINAI (835 4324) y el correo electrónico vigilancia@inai.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier incumplimiento a la presente resolución.

NOVENO. Hágase las anotaciones correspondientes en los registros respectivos.

Así lo resolvieron por unanimidad, y firman, los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Francisco Javier Acuña Llamas, Adrián Alcalá Méndez, Norma Julieta Del Río Venegas y Josefina Román Vergara, siendo ponente la cuarta de los señalados, en sesión celebrada el 15 de marzo de 2023, ante Evangelina Sales Sánchez, Directora General de Atención al Pleno, en suplencia por ausencia de la Secretaria Técnica del Pleno, de conformidad con los artículos 29, fracción XXXVII y 53 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; y el lineamiento Décimo Séptimo de los Lineamientos que regulan las sesiones del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en materia de acceso a la información y protección de datos personales del sector público.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

**Sujeto Obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología
Folio de la solicitud: 330010922001075
Número de expediente: RRA 2340/23
Comisionada Ponente: Norma Julieta Del Río
Venegas

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Presidenta

**Francisco Javier Acuña
Llamas**
Comisionado

**Adrián Alcalá
Méndez**
Comisionado

**Norma Julieta del Río
Venegas**
Comisionada

**Josefina Román
Vergara**
Comisionada

Evangelina Sales Sánchez
Directora General de Atención al Pleno

En suplencia por ausencia del Secretario Técnico del Pleno, de conformidad con los artículos 29, fracción XXXVII y 53 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; y el lineamiento Décimo Séptimo de los Lineamientos que regulan las sesiones del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en materia de acceso a la información y protección de datos personales del sector público.

Esta foja corresponde a la resolución del recurso de revisión RRA 2340/23, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el 15 de marzo de 2023.

